

Boletín Oficial. —

Buenos Aires, viernes 3 de noviembre de 1922.
Año XXX, Número 8597.

Expediente N° 3095-E/22, caratulado:
Consejo Nacional de Educación -
1116-E-1921, S/liquidación del impor-
te deducido en concepto de multa
a los señores Bonnen, Ebers, Parodi y
Fegini, por \$ 28.000 cym. —

El Consejo Nacional de Educación
por denuncia del Sr. Alberto J. Bardo
reclama el ingreso de la suma de \$ 28.000
cym descontado a la firma Bonnen,
Ebers, Parodi y Fegini, en concepto de
multa de acuerdo con lo dispuesto
por la Ley de Educación Común.

Considera la Contaduría General
que el hecho de no ajustarse las
obras dentro el término fijado a ese
objeto en el contrato sobre construc-
ción de tinglado en el Dique I del
Puerto importa la falta de cumpli-
miento de éste, y opina, en conse-
cuencia, que el importe líquido
de las multas que fueron cobradas,
a los contratistas por tal concepto
están comprendidas en las que de-
ben estar al fondo de Instrucción
Pública primaria.

Dice la misma Contaduría: Este

no obstante y puesto que se trata de un asunto que interesa al erario y en que se tra de interpretar cláusulas contractuales y legales, precisa que sería prudente consultar la opinión del Señor Procurador del Tesoro. —

Trasadas las actuaciones al Sr. Procurador del Tesoro para que se sirviera dictaminar, así manifiesta:

Excmo Señor:

Dados los términos genéricos establecidos en el artículo 1.º de la Ley 4223, la suma de la referencia aplicada en concepto de multa pertenece al Consejo Nacional de Educación. —

Debo, sin embargo, llamar la atención de S. E. sobre el ~~que~~ hecho grave que puede resultar en este caso como en casos análogos, de que no se haga saber al Consejo la existencia de esas multas que aplica el T. E. y que parezca un particular como siendo el hecho y denunciando con participación la existencia de esa multa. —

No se trata aquí del caso de bienes testamentarios o bienes raíces ignorados. —

Aquí se trata de un crédito del que existe una constancia pública, que por omisión descuido o falta

de orden en el trámite no se ha deposti-
tado esa suma a la orden del Can-
ce, como correspondía. —

Es presumible que ese particular
tenga ese dato de un empleado pú-
blico que hasta puede ser parte
en la denuncia y basta establecer
la presunción para darse men-
ta de la gravedad que puede re-
vestir. —

Tiene, pues, que fuera de tomarse
las medidas para que el asun-
to no se repita, sería conveniente
hacer una investigación al respec-
to. —

Buenos-Aires, mayo 2 de 1922. — Fdo. Vicente
Róper. —

—
Buenos-Aires, mayo 3 de 1922. —

Tratto a informe de la Contaduría
General, se eleva al Ministerio de Ha-
cienda, con fecha 14 de junio de 1922,
con la liquidación correspondiente
a favor del Consejo Nacional de Educa-
ción, determinando previamen-
te el siguiente trámite interno:

"Mayo 23 de 1922. —

Comuníquese por circular a las Ofi-
cinas liquidadoras, que en cada
caso que tengan conocimiento de
multas aplicadas, que correspon-
dan al Consejo Nacional de Educa-